

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE WILLIAM OSORIO VALENCIA
Radicación:	11001-31-10-006-2015-00912-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 6 de julio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	STELLA OSORIO JIMENEZ
GUARDADORA SUPLENTE	GLORIA PATRICIA OSORIO JIMENEZ
PUPILO	WILLIAM OSORIO VALENCIA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 25 de abril de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor WILLIAM OSORIO VALENCIA, y la exhibición de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009; en relación con el estado de salud del pupilo manifiesta la guardadora que este vive en la ciudad de Pereira con ella, que de salud está estable, que tuvo una bacteria muy difícil de eliminar de su organismo, estuvo en la clínica, se le aplicaron antibióticos muy fuertes,, que actualmente está muy estable y bien, -él tiene sus días-, en general está muy bien, que le hacen terapia física en casa, generalmente los domingos lo sacan a algún centro comercial, que debido a los antibióticos, le disminuyó su movilidad, no todos los días son iguales; con la persona de la terapia tratan de caminarlo por la casa, le gusta ver televisión, habla con el televisor, a veces el terapeuta va en horas de la tarde, se le hacen sus ejercicios y ya por la noche se acuesta, se le dan pocos medicamentos, además tiene un servicio médico homeopático, las dosis de medicamento psiquiátrico se le han rebajado mucho.

La guardadora suplente dice que ella está pendiente y está muy agradecida por el esmero de la guardadora principal hacia su papá, que no es una situación fácil, que su padre está en muy buenas condiciones, que su papá va a cumplir 92 años y todos sus hermanos están muy contentos. Su papá está muy bien de salud, lo ve muy bien.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor WILLIAM OSORIO VALENCIA, que presentó la guardadora en audiencia, con apoyo en el documento denominado “referencia medica_001” y que reposa en el cd obrante a folio 404, para tal efecto envíese dicho documento a los correos electrónicos de los interesados en el presente asunto.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se recibe estado de resultados, suscrito por contador público, relación de gastos discriminados por meses con soportes por el año 2022 (cd folio 404)

Balance por el año 2023, así como relación de gastos obrantes en cd a folio 412.

En relación con la exhibición de la cuenta se emite la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora y que reposan en los cds que reposan en los folios 412 y 404.

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del microsítio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db35f548d75e59bb4d4e21dca2dddf55b5a0f9fa3f61c5e5573d5a8434af192**

Documento generado en 06/07/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>